CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Febrero 24 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 11 de Febrero de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 18 de Febrero del año en curso a las 4:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 8:35 a.m.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 262
Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00024-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Luz Angelly Saa Polanías** en contra del señor **Pablo Andrés Guerrero Obando.**

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, una vez sea pertinente, envíesele **por parte**

del despacho, la demanda, anexos, y subsanación al demandado al correo electrónico aportado por la parte actora: guerrero.pabloandres@gmail.com.

4.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte los certificados de tradición de los bienes sobre los cuales solicita medida cautelar de embargo, a efectos de su decreto.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
025 DEL 25/FEB/2021.